



CAPÍTULO 24

DE LA VOTACION PÚBLICA Ó SECRETA

Vale mas en jeneral que los votos se den pública que secretamente.

La publicidad es el único medio de sujetar á los votantes al tribunal de la opinion pública, y de tenerlos á raya con el freno del honor ⁽¹⁾.

Esto supone que la opinion pública se halle de acuerdo con el bien comun.

Pero esta suposicion es jeneralmente bien fundada. El juicio formado por el público es conforme siempre con lo que parece que es su interes, y en el curso ordinario de las cosas, ve su interes tal como es. Siempre se declara el público contra las malversaciones, y honra la probidad, la fidelidad y entereza en el gobierno y los majistrados.

Sin embargo, puede resultar falso el juicio del público, supuesto que los jefes de este tribunal son hombres. Si hay providencias políticas sobre las que no van acordes los mas sábios; ¿qué será del público, que

(1) Véase cap. 3. Publicidad.

no está compuesto de sábios? Si hay errores en moral y lejislacion que han seducido á los mejores talentos: ¿qué será del vulgo sobre el que tienen tanto dominio las preocupaciones?

Podria decirse, pues, en consecuencia, que en los casos en que la opinion pública es errónea habria de desearse que los lejisladores pudiesen votar en secreto, para libertarlos de una censura injusta y hacerlos mas libres en su voto.

Este argumento es solamente especioso; porque: en qué se funda. En la presuncion de que la opinion de un corto número vale mucho mas que las reunidas de uno grande. Esto puede ser; pero un hombre sábio y modesto estará bien distante siempre de atribuirse esta superioridad sobre sus semejantes, é intentar que triunfe su dictámen en oposicion al jeneral. Mas le gusta someter su juicio al que prevalece en la nacion; y sobre todo le repugnaria una victoria conseguida por medio de los votos clandestinos, cuyo peligro le es conocido.

Síguese pues de esto que aun confesando la falibilidad del público es necesario proceder en este particular como si fuera infalible; y que no ha de establecerse nunca, socolor de esta falibilidad, un réjimen que pueda eximir de su influjo á los mandatarios del público.

Pero ¿no es de temer que esta publicidad haga muy débiles á los hombres, esto es, que los disponga á sacrificar su verdadero dictámen á la opinion jeneral? No; este réjimen se dirige, á la larga, á dar mas vigor, perseverancia, y elevacion á los jénios. La esperiencia da bien presto á conocer cuanta diferencia va de la opinion que nace de una circunstancia particular á la que se forma en seguida de maduras reflexiones; y de los clamores de un vulgo que se disipan como un vano rumor, al juicio ilustrado de los sábios que sobrevive á efímeros errores. La franqueza de las opiniones concilía hasta el respeto de aquellos mismos á quienes se hace oposicion, y el valor

del ánimo no es menos honrado que la bravura militar en los estados libres.

Tomamos, pues, en un justo conocimiento de la opinion pública fuerzas para resistimos á ella, cuando la juzgamos mal fundada. Apelamos á ella misma, como de Filipo mal instruido, á Filipo mejor informado. No se decide, sin embargo, el hombre ilustrado y virtuoso con arreglo á la opinion; sino que presume, consultando con la utilidad jeneral, que la opinion pública tomará el mismo rumbo; y no hay probabilidad moral ninguna mas fuerte que esta en cuantos paises es libre la discusion. Estas son las reglas en que es preciso fundarse para establecer la regla jeneral sobre la publicidad de los votos. Esta regla, sin embargo, puede sujetarse á muy escasas escepciones.

Los casos en que la publicidad seria peligrosa son aquellos en que ella espondria á los votantes al influjo de motivos mas *seductivos* que el *tutelar* que la publicidad suministra.

Para juzgar si un motivo ha de referirse á la clase de los seductivos ó de los tutelares, es necesario examinar si en el caso de que se trata se dirige á producir mas bien ó mas mal, y á favorecer al menor ó al mayor número. ¿Se trata para un noble, por ejemplo, de resolverse entre su interés personal y el del cuerpo de la nobleza? Cualquiera que sea el motivo que le mueve á preferir este interés al suyo, merece llamarse *tutelar*. ¿Se trata, para el mismo noble, de decidirse entre el interés del cuerpo de la nobleza y el del total cuerpo de los ciudadanos? Depoñiendo este mismo motivo su calidad tutelar, no ha de considerarse ya mas que como uno seductivo.

Así el *espíritu de cuerpo*, máxima social cuando de él resulta el sacrificio del interés individual al de esta sociedad particular, se vuelve antisocial cuando á él se sigue el sacrificio de la gran sociedad del público.

La misma observacion en órden á la amistad. Si este motivo me inclina á servir á un amigo mio á costa de mi propio interés, es social y tutelar; pero si me inclina á servirle á costa del bien jeneral, se vuelve antisocial y seductivo.

Con arreglo á estas reflexiones, es preciso añadir una cláusula limitativa á la regla jeneral de la publicidad.

Han de darse los votos secretamente en cuantos casos haya mas que temer del influjo de las voluntades particulares que esperar del de la opinion pública.

¿Cuales son estos casos? Para resolver esta cuestion, es menester distinguir dos especies de interés, el uno facticio, y natural el otro.

El interés es meramente facticio en los casos en que el votante no tiene que perder ni ganar nada en consecuencia de su voto, mas que en cuanto este es conocido.

El interés es natural en los casos en que el votante ha de perder ó ganar en consecuencia de su voto, aun cuando este quedara desconocido.

Por ejemplo, el interés que resulta de un contrato por el que me obligo á vender mi voto á un escaño es un interés facticio.

El interés que me mueve á votar para proporcionar una plaza lucrativa á mi padre ó hijo, es un interés natural y preestablecido.

El *secreto* en los votos destruye el influjo del interés facticio; pero no tiene eficacia ninguna contra el interés natural.

En el réjimen secreto, no puede el comprador tener suficiente seguridad de que el vendedor ejecute fielmente el contrato; este último puede ser bastante ruin para cometer una picardia, y no serlo para una traicion: el menor delito es siempre mas probable que el mayor.

Tiene, pues, el réjimen secreto una tendencia útil en las circunstancias en que el votante se espondria

con la publicidad al influjo de un interés particular, contrario al del público.

Luego el régimen secreto convendrá jeneralmente en las elecciones. Si se vota de *viva voz*, todos saben hasta que grado quitan la libertad á los votos la amistad, la esperanza ó el temor.

Seria un gran mal si el secreto tuviera el efecto de destruir todo influjo en las elecciones, y mas particularmente en las populares: esta idea, de absoluta independencia en los votos, seria un absurdo. Los que por su situacion estan imposibilitados de adquirir algunos conocimientos políticos, tienen necesidad de guiarse por el consejo de hombres mas ilustrados. Pero afortunadamente el modo secreto de eleccion no disminuye el influjo de unos entendimientos sobre otros; y únicamente se dirige contra el influjo de voluntad sobre voluntad. El hombre constituido en dignidad tendrá en las asambleas electivas, siendo todo lo demas igual, mayor ascendiente que un ciudadano oscuro; y el sujeto distinguido por sus servicios le tendrá mayor que el que no es superior al nivel comun. Se tomará mas gustosamente por modelo al opulento propietario, á quien la inversion de sus caudales presenta públicamente á las miradas del vulgo, que á un sujeto reducido á pobreza. Esta preponderancia de la aristocracia es tan natural como justa y necesaria. Las prerogativas de la opulencia y de la clase elevada bastarán, en caso de equilibrio, para hacer inclinar la balanza; pero si el uno de los candidatos se ha espuesto al desprecio público, y saliendo de su oscuridad el otro se ha adquirido el favor jeneral, está desvanecida la ilusion; y si son libres los votos, triunfará siempre el mérito de la fortuna. Conviene observar que el modo secreto no excluye, para los que lo desearan, la facultad de dar á conocer su modo de pensar. Un secreto forzado y universal en las elecciones seria un malísimo estatuto; y este silencio ser-

vil se contradeciría con un acto de libertad. Cada candidato ha de tener sus amigos, y defensores, para hacer presentes sus títulos en la asamblea y desvanecer las falsas imputaciones; en una palabra, para iluminar la rectitud de sus jueces; porque el proceder á una eleccion es formar causa á los candidatos, á fin de acordar una recompensa; y el escluir la previa discusion de viva voz es juzgar la causa de estos candidatos y la del público sin dar á los interesados la facultad de hacerse oír ⁽²⁾.

Verdad es que estos debates públicos, y manifiestos partidos, producen á veces en las elecciones populares una tumultuaria fermentacion; pero es un cortísimo mal, comparado con el de poner trabas á la expresion de la opinion pública. Por medio de esta libertad, se interesa el pueblo en las cosas y personas, se forman mas sólidos vínculos entre los electores y elejidos; y aun en Inglaterra, donde rara vez se renuevan estas épocas, el solo temor de estas juntas populares ejerce un notable influjo sobre cuantos se dedican a la carrera política.

La votacion secreta con esta mezcla de publicidad me parece, pues, la mas conducente para las elecciones, es decir, la mas propia para desconcertar la venalidad y afianzar la independenciam de los electores. No veo en materias políticas ningun otro caso en que podamos recomendarle como una regla jeneral. Conviene sin embargo notar aquí que puede hallarse una nacion en circunstancias particulares, que pedirian el mismo réjimen en otros

(2) Esto depende de las circunstancias. Los ciudadanos de Jinebra hacian en una iglesia las elecciones de sus majistrados, sin que nadie tuviera derecho para hacer un discurso. Pero en un estado tan corto, en que los jefes gubernativos estaban incesantemente á la vista de todos, hubiera sido mas peligrosa que útil una discusion pública.

Desde que Jinebra ha recuperado su independenciam, se hacen las elecciones de los majistrados por un consejo representativo; en el que por la misma razon no se tolera discusion ninguna sobre el mérito de los candidatos; y parece que el ejemplo de Inglaterra no es aplicable en esto á los gobiernos de familia.

puntos. Puede suceder, por ejemplo, que cuando se introdujo el voto secreto en la república romana fuese conducente semejante mudanza en aquella época. Ciceron fue de diverso parecer.

Sin embargo, la admision de uno de estos métodos no escluye el otro. Hay casos en que seria provechoso combinarlos, empleándolos sucesivamente en la misma cuestion. Los efectos de ambas operaciones, fuesen unos mismos ó diferentes, suministrarían siempre las mas instructivas indicaciones.

Hallo un singular ejemplo de esto en los postreros dias de Polonia, cuando tentó el último y jeneroso esfuerzo contra el dominante influjo de la Rusia.

El consejo permanente, depositario de la potestad ejecutiva, ejercia la suprema autoridad en el intervalo de las dietas. Intimidado ó corrompido este consejo, no era ya mas que el instrumento de las voluntades del gabinete de Petersburgo. Tratábase de mandar alistar un ejército para hacer respetar el territorio; y se propuso poner este ejército bajo las órdenes de una comision independiente del consejo permanente. Llegaron á votar sobre esta proposicion en 16 de octubre de 1788. Tomados públicamente los votos, presentaron en favor del partido negativo una pluralidad de ochenta contra sesenta, y el voto secreto redujo esta pluralidad á siete ⁽³⁾.

Renovóse la misma proposicion en 3 de noviembre. El voto público dió en favor de la independendia de la comision ciento y catorce contra ciento cuarenta y nueve; pero el secreto hizo pasar la mayoria al otro lado: ciento y cuarenta por la independendia, ciento veinte y dos en contra. Así, en doscientos sesenta y dos votos, esta mudanza de método habia hecho una diferencia de cincuenta y tres ⁽⁴⁾.

(3) *Corteo de la Europa*, del 22 de noviembre de 1788.

(4) *Gaceta de Leiden*, 5 de diciembre de 1788

Si se establece el voto secreto, no puede ser mas que en unas circunstancias que hacen sospechar un influjo oculto; y aun conviene entonces que le preceda el voto público. La publicidad ha de ser la práctica ordinaria; no admitiéndose el secreto mas que por modo de apelacion. Reclamar el escrutinio, es apelar del voto aparente de la asamblea al voto real.

Seguir un curso contrario, esto es, proceder de la votacion secreta á la pública, seria una contradiccion. El orden natural estriba en pasar de lo falso, ó que se sospecha tal, á la indagacion de lo verdadero. Una vez obtenido el voto real, ¿de qué serviria obligar á dar otro que no será el voto real, si se diferencia del primero?

Para que estos dos métodos surtan todo su efecto ha de llegarse en ellos hasta el mayor grado posible. No puede ser demasiado profundo el sijilo en el voto secreto, ni demasiado grande la publicidad en la votacion pública. El arreglo de una media publicidad seria el mas abusivo de todos; como en los casos en que los votos fueran conocidos de la asamblea, y permanecieran secretos para el público, los individuos estarian espuestos en sus votaciones á todos los influjos seductivos, y quedarian esentos del principal influjo tutelar. Seria menester establecer este réjimen si se quisiera asegurar el castigo de la probidad y el premio de la prevaricacion.

En los gobiernos en que hay asambleas públicas al lado de un poderoso monarca cuyo influjo se teme se ha podido creer que el voto secreto habia de ser el réjimen ordinario, para eximir á los miembros del interes *facticio* que el príncipe puede crear por medio de las amenazas ó remuneraciones.

Si el monarca puede influir en la asamblea con el auxilio de la fuerza, prisiones y destituciones, no existe la seguridad y la libertad, lo es en el nombre únicamente. Los miembros intimados hallarán un asilo contra la opinion pública en el voto secreto.

Con respecto á los medios seductivos, pueden reprimirse los que son públicos con algunas leyes que escluyan de la asamblea á los que ocupan estos ó aquellos empleos de nombramiento real.

En cuanto á los favores clandestinos y lo que llaman corrupcion, no puede igualarse el peligro en una asamblea numerosa con el sumo efecto antiséptico de la publicidad. Nunca será considerable el número de hombres á quienes con semejantes medios pueden reducir á la dependencia; contendrá á los mas de ellos el freno de la vergüenza, y todavía mas el de la destitucion en una asamblea amovible.

Si el principe concede mercedes perpétuas, no compra con la mayor frecuencia mas que la ingratitude⁽⁵⁾; si concede gracias periódicas, son muy vergonzosas y arriesgadas estas negociaciones para renovarse á menudo, y si una especie de honor impone la observancia de un trato clandestino, otra del mismo prescribe la infraccion á lo menos en los casos en que no podrian observarle sin chocar declaradamente con la opinion pública. En la cámara de los diputados de Francia se acumulan los dos modos de votacion. Proceden desde luego públicamente por sentado y levantado; y despues pasan al escrutinio. (Art. 52 y 53 del reglamento.)

¿Se halla la Francia en aquellas extraordinarias circunstancias que justifican la votacion secreta? Sin duda qué no: luego es un tiempo malogrado el escrutinio que se sigue al voto por sentado y levantado. Es una operacion pueril y ociosa, si el resultado ha de ser el mismo que en el voto público; y si fuera diferente el resultado, esta oposicion entre ámbos votos seria la afrenta del cuerpo en que se hubiera manifestado semejante escándalo.

(5) Lord North, despues de una larga esperiencia ministerial, definia la gratitud: una vivisima idea de los favores futuros. Por lo mismo se tiene á lo mas un individuo por medio de un empleo provisto; pero se tienen ciento que le esperan.